

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2015-00464-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva.

De cara a la revisión efectuada al presente asunto, se advierte que la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial De Atención Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), no han contestado como dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P y debe contarse con la respuesta de la totalidad de entidades requeridas en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Catastro Distrital en los términos dispuestos en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Respecto a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS esta entidad no se pronunció de fondo considerando que era competencia de la Alcaldía mayor de Bogotá. En se ordena **OFICIAR** a la Alcaldía Distrital de Bogotá en los términos dispuestos en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE** la Unidad Administrativa Especial De Atención Reparación Integral a las Víctimas en los términos dispuestos en el auto admisorio de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d328069bf64fbad5bd3ce51aaeff363f8585ed1cb99781acd8711dfcd08138**

Documento generado en 11/10/2023 08:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2018-00897-00.

En atención de la comunicación proveniente de la Notaria Segunda de Bogotá, previo a decidir sobre lo que en derecho corresponda, por secretaría córrase traslado del recurso presentado por el demandado visible en el numeral 055 del índice electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b25784a3b2402a84d562502c8c19129123b9049ed086b7900e1999ac9af42a**

Documento generado en 11/10/2023 08:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-00136-00.

Se acepta la excusa presentada por el abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem, y en su lugar se designa para tal efecto a **JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico INFO@ABOGADOSCONSULTORESBYA.COM y en la CALLE 84 N° 18 -38 AOFICINA 609 de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d974e567708a9c8688a468eee30af5dad5b5aef9cfa2ec0e3b8c556b0af1d433**

Documento generado en 11/10/2023 08:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00049-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total respecto a las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la ejecución número 2273 320156893.

SEGUNDO: En consecuencia, CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN de las obligaciones Nro. 4513080567112408, 6670088872 y 4513080205386695. incorporadas en los pagarés base de la ejecución.

TERCERO: Por secretaria dese cumplimiento al numerales 5° del proveído calendado 25 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cc1eab092d6ca64640ac4f687829148b2a56d6ce43868c713cf31ad7323940**

Documento generado en 11/10/2023 08:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00574-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva.

En atención a la comunicación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se requiere al memorialista a fin de que tramite el oficio ante la entidad correspondiente, siendo esta la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por medio de la Oficina de Convenios Catastro Distrital Y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca Y Amazonas; como se indicó en auto calendado del 14 de marzo de 2023.

Agréguense a los autos, la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Alcaldía Local de San Cristóbal, la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

De otra parte y en lo que refiere a la solicitud del curador Ad-Litem, expídase la constancia correspondiente cumpliendo los lineamientos del acuerdo PCSJA21-11840 del 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a1c5fc6d409c64561889633c7e394ce3bf83521135335a8fc505172316ea2c**

Documento generado en 11/10/2023 08:23:01 AM


**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Allego Oficio Núm. 0482. Proceso Núm. 2020-00574

Gignner Alexis Yonda Castillo <gyonda10@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 10:08

Para: cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co <cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co>; Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (15 MB)

Oficio Núm. 0482 (Proceso de Hector Guerrero).pdf; 01. 2020-574 ESCRITO SUBSANATORIO 17-11-2020.pdf; 07. 2020-574 AUTO ADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA 375.pdf; ESCRITO DEMANDA.pdf; PRUEBA (Anexos de la Demanda).pdf;

De: Gignner Alexis Yonda Castillo <gyonda10@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:58 a. m.

Para: cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co <cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co>; Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Allego Oficio Núm. 0482. Proceso Núm. 2020-00574

De: Gignner Alexis Yonda Castillo <gyonda10@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:32 a. m.

Para: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>; Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Allego Oficio Núm. 0482. Proceso Núm. 2020-00574

GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO identificado con Cedula de Ciudadanía Núm. 80.763.251 y portador de la Tarjeta Profesional Núm. 220.435 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la parte actora, con el presente escrito allego Oficio Núm. 0482 dirigido a esta entidad para su correspondiente tramite.

Quedo atento a su mas amplia colaboración

NOTA: POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0482
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
Ciudad

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 1100140030462020-00574-00

DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS LÓPEZ ARANDIA
C.C No.51.920.041

DEMANDADOS: ANTONIO JOSÉ MONROY USECHE C.C. No.19192.999 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

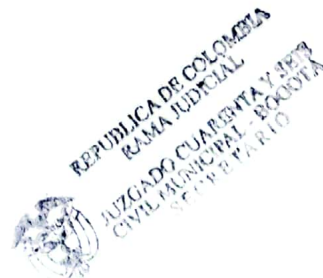
Comendidamente le informo que este Despacho Judicial mediante proveído del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia **ORDENÓ OFICIARLES** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6° Art. 375 C.G.P) respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-577150, chip AAA0004ZBPP**, ubicado en TRASVERSAL 14D Este Núm. 58 – 54 Sur (DIRECCION CATASTRAL) distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá, (dirección catastral), objeto de la demanda.

Anexo copia simple de la demanda y sus anexos (tramítese por la parte demandante y acredítese su radicación).

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ
Secretaria



Firmado Por:
Yamile Rincón Hernández
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c8742ef9c23ac5dd6bdcd094885077a282220e6e93c7f3d5e034aacf03ba4**

Documento generado en 20/04/2023 03:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO

Abogado

gyonda10@hotmail.com

313 3164764

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Demanda de declaracion de pertenencia
Demandante: **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA**
Demandado: **ANTONIO JOSE MONROY USECHE**
Asunto: Presentación de Demanda

GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Núm. **80.763.251** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con Tarjeta Profesional Núm. **220.435** del **C.S.** de la **J.** actuando en nombre y representación de la Señora **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA**, de acuerdo al poder conferido con todo respeto me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACIÓN EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA**, contra **ANTONIO JOSE MONROY USECHE** y demás personas **INDETERMINADAS** respecto de la propiedad y posesión libre tranquila pacífica e ininterrumpida que ha venido ejerciendo sobre el inmueble predio ubicado en la antigua **TRANSVERSAL 14F Este Núm. 60C – 46 Sur**, dirección nueva **TRASVERSAL 14D Este Núm. 58 – 54 Sur (DIRECCION CATASTRAL)** de la Urbanización **NUEVA DELLY** en la Localidad San Cristobal la cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C. Predio plenamente identificado bajo el número de Matrícula Inmobiliaria Núm. **50S-577150**. solicito que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERA: La señora **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA** me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuada a su favor sobre el predio distinguido en la **TRANVERSAL 14D ESTE Núm. 58 – 54 sur**, ubicado el barrio Nueva Delhi en la localidad San Cristobal la cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C. Predio plenamente identificado bajo el número de Matrícula Inmobiliaria Núm. **50S-577150**.

SEGUNDA: El inmueble en cuestión perteneció al señor **ANTONIO JOSE MONROY USECHE**, quien le vendió el predio en cuestión a **RUDENSINDO RUSINQUE VARELA**, a quien mi mandante le compro el predio en cuestión en el año 1992, desde entonces la Señora **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA** ejerce en la propiedad posesión y tenencia del bien como propio, siendo ella quien paga los impuestos, efectúa los arreglos requeridos por el predio, paga los impuestos, ejerce administración plena y autónoma sobre su totalidad, como ama señora y dueña de manera pública pacífica e ininterrumpida.

TERCERA: Mi poderdante desde hace más de **10** años ejerce autonomía sobre el bien inmueble del que se pretende *usucapir*, sin reconocer otro dueño inclusive frente a otro titular en registro como lo es el señor **ANTONIO JOSE MONROY USECHE**, quien desde entonces no ejerce posesión sobre el inmueble; **10** años continuos e ininterrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.



GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO

Abogado

gyonda10@hotmail.com

313 3164764

CUARTO: La propiedad y posesión sobre el inmueble objeto de este proceso, no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente; ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia, ni clandestinidad que ha determinado su señorío mediante un permanente, continuo ejercicio de dominio y disposición.

QUINTO: Que sobre el inmueble descrito la señora **LOPEZ ARANDIA** pago en su totalidad el costo del predio, cancelo todos los impuestos prediales año a año y hasta la actualidad, pago todos los servicios públicos que generaba por el consumo de los mismos.

SEXTO: Mi mandante ha ejercido la posesión material y ha realizado la explotación económica del predio arrendando el bien en los lapsos respectivos, en nombre propio con verdadero ánimo de señorío y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí misma.

SEPTIMO: Como actual propietaria y poseedora material del predio tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio sobre el bien, cuya ubicación y linderos están plenamente determinados.

OCTAVO: La demanda se adelanta en contra de quien aparece en el certificado de tradición **ANTONIO JOSE MONROY USECHE** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir y describe la situación jurídica actual del inmueble, documento que ha expedido el señor registrador de instrumentos públicos y privados de este circuito.

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa hago las siguientes:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso ordinario de mayor cuantía reglamentado en el libro Tercero, sección Primera, título Primero, capítulo Dos. Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, sírvase dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada.

PRIMERA: Declárese a nombre de **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA**, el dominio pleno y absoluto del predio por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien de la propiedad y posesión libre tranquila pacífica e ininterrumpida que ha venido ejerciendo sobre el inmueble distinguido en la antigua **TRANSVERSAL 14F Este Núm. 60C – 46 Sur**, dirección nueva **TRANSVERSAL 14D Este Núm. 58 – 54 Sur (DIRECCION CATASTRAL)** de la Urbanización **NUEVA DELLY** en la Localidad San Cristobal la cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C. Predio plenamente identificado bajo el número de Matrícula Inmobiliaria Núm. **50S-577150**

SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la sentencia en el libro de registro de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS** de la ciudad de Bogotá D.C. para los fines legales consiguientes (Decreto 1250 de 1970 artículo 2)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:



Ley 9 de 1989, en su artículo:

Artículo 51°.- A partir del primero (1) de enero de 1990, redúzcase a cinco (5) años el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva extraordinaria de las viviendas de interés social.

A partir del primero (1) de enero de 1990, redúzcase a tres (3) años el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva ordinaria de las viviendas de interés social. Valdrá la posesión acumulada a la fecha establecida en los incisos anteriores.

Artículo 762 y siguientes del Código Civil, artículos 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o complementarias.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, Magistrado Ponente Doctor Cesar Julio Valencia Copete. Noviembre 05 del año 2003 Expediente 7052.

“Para usucapir debe aparecer cabalmente estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es el animus y el corpus, significando aquel elemento subjetivo, la convicción o animo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno y el segundo material o externo, tener la cosa lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla usarla para su propio beneficio y otros parecidos. Tales elementos – cuerpo y voluntad – cuya base legal sustancial es fundamental en el artículo 762 del Código Civil al decir que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, son los que permiten de inmediato distinguir esta institución de la tenencia prevista en el artículo 775 de este ordenamiento, no como dueño sino en lugar o nombre del dueño”

CUANTIA

La estimo en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$97.471.000)**, correspondiente al avaluo del inmueble que se aporta con la demanda del bien a usucapir.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad que se anexa con el presente proceso y por la naturaleza del asunto según el artículo 375 del Código General del Proceso.

DOCUMENTOS

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a. Copia simple de Cedula de Ciudadania de mi poderdante la Señora **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA C.C. 51.920.041** de Bogotá.
- b. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de este proceso identificado bajo en numero de matricula inmobiliaria **50S-577150** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
- c. Recibo Original de pago de impuestos del predio **2016, 2017, 2018 y 2019**.



GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO

Abogado

gyonda10@hotmail.com

313 3164764

- d. Recibo Original de pago de impuestos del predio **2020**
- e. Testimonios notariales de los señores:
 - **CINDY JANET BARBOSA VELEZ**
 - **PRISCILA SMID LOPEZ ARANDIA**
 - **ANA PAOLA SANTANA ROJAS**
 - **MONICA SANTANA ROJAS**
- f. Certificado de Tradicion Especial
- g. Contratos de arrendamiento celebrados con:
 - **MONICA SANTANA ROJAS**
- h. Escritura de compraventa Núm. **2148** de la Notaria veintinueve del circulo de Bogota D.C.
- i. Promesa de compraventa suscrita entre el señor **RUDESINDO RUSINQUE VARELA** y mi poderdante la señora **TERESA LOPEZ ARANDIA**.

PROCEDIMIENTO

El ordinario declarativo verbal de menor cuantía

MEDIOS DE PRUEBAS

Comedidamente pido al señor Juez se sirva, a demás de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las pruebas que de oficio considere conveniente.

TESTIMONIALES

Sobres los hechos de la demanda declaran las siguientes personas:

Si el señor juez lo encuentra pertinente la ratificación, ampliación o alcaración de las personas que declaran ante notaria **CINDY JANET BARBOSA VELEZ, PRISCILA SMID LOPEZ ARANDIA, y MONICA SANTANA ROJAS**

Igualmente a la siguiente persona declara sobre los hechos y pruebas aportadas con la demanda y pueden ser notificdas a través del suscrito o a la dirección que se indica.

- **MONICA SANTANA ROJAS**
Transversal 14D Este Núm. 58 – 54 sur
Celular 3107720597

INSPECCION JUDICIAL

Solicito comedidamente si el despacho lo encuentra pertinente decrete la inspección judicial en el predio objeto de la presente demanda para establecer la posesión ejercida sobre el bien, mejoras y demás circunstancias.



GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO

Abogado

gyonda10@hotmail.com

313 3164764

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito comedidamente si el despacho lo encuentra pertinente decrete interrogatorio de parte del demandado **ANTONIO JOSE MONROY USECHE**, sobre los hechos en que se basa la acción y excepciones que eventualmente llegue a proponer.

NOTIFICACIONES

La demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio, teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico del demandado, solicito al señor juez usar todos los medios posibles para conocer los datos del demandado y así poder notificar a la contraparte de este proceso.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda

- La demandante la señora **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA** identificada con Cedula de Ciudadanía Núm. **52.920.041** expedida en la ciudad de Bogotá D.C.
Dirección: Calle **8** sur Núm. **20 - 26**.
Celular: **3123277661**
Correo Electrónico: **teresalopezarandia@gmail.com**
- El suscrito abogado **GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Núm. **80.763.251** expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional **220.435** del **C.S.** de la **J.**
Dirección: Calle **39** sur Núm. **68N - 30**
Celular: **3133164764**
Correo Electrónico: **gyonda10@hotmail.com**

Del Señor Juez,

GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO
C.C. No. 80.763.251 de Bogotá
T.P. No. 220.435 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.920.041
LOPEZ ARANDIA

APELLIDOS
TERESA DE JESUS

NOMBRES
TERESA LÓPEZ A

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1968

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ENE-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00132446-F-0051920041-20081130

0007235447A 2

1940017164



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001821834515118

Nro Matricula: 50S-577150

Pagina 1

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 12:37:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-10-1980 RADICACIÓN: 80-88043 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1900

CODIGO CATASTRAL: AAA0004ZBPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 15 CON UN AREA SUPERFICARIA DE 72,00 MTRS 2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 12,00 MTRS CON EL LOTE # 13 POR EL SUR: EN EXTENSION DE 12,00 MTRS CON EL LOTE # 20 Y EL LOTE # 19 POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 6,00 MTRS CON EL LOTE # 16 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 6,00 MTRS CON LA

TRANSVERSAL 14 F ESTE

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) TV 14D ESTE 58 54 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) TV 14F E 60C 46 S (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 14F E 60C 46 S LOTE 15 MANZANA 29 URBANIZACION NUEVA DELLY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 608720

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-10-1980 Radicación: 80-88043

Doc: ESCRITURA 2657 del 03-10-1980 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION INMOBILIARIA CONTINENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-1981 Radicación: 41724

Doc: ESCRITURA 1034 del 05-05-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCT 2657 NOT 21BOGOTA EN CUANTO A LOS TITULOS DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION INMOBILIARIA CONTINENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-1981 Radicación: 58532

Doc: RESOLUCION 3544 del 03-07-1981 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR LOS INMUEBLES DE LA URBANIZACION NUEVA DELLY DE 201 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION INMOBILIARIA CONTINENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1990 Radicación: 90.7683



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001821834515118

Nro Matrícula: 50S-577150

Página 2

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 12:37:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2148 del 23-10-1987 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION INMOBILIARIA CONTINENTAL LTDA.

A: MONROY USECHE ANTONIO JOSE

CC# 19192999 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2012-81887 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-261698

FECHA: 01-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

16220242129

Formulario No.

2016201021613931013

AÑO GRAVABLE 2016			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0004ZBPP	2. Matricula Inmobiliaria 050S00577150	3. Cédula Catastral D59AS T14GE 15	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio TV 14D ESTE 58 54 SUR			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	
9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social ANTONIO JOSE MONROY USUCHE		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19192999	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 19192999			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		null
14. IMPUESTO A CARGO	FU		122,000
15. SANCIONES	VB		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		95,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		95,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		95,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		95,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		95,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	12/05/2016 00:00:00
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	070400102355877
NOMBRES Y APELLIDOS ANTONIO JOSE MONROY USUCHE		VALOR PAGADO:	95,000
<input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCOLOMBIA
19192999		TIPO FORMULARIO:	Simplificado

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AÑO GRAVABLE 2017			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0004ZBPP	2. Matricula Inmobiliaria 050S00577150	3. Cédula Catastral D59AS T14GE 15	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio TV 14D ESTE 58 54 SUR			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 72.00	7. Área construida en metros 212.59	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social ANTONIO JOSE MONROY USUCHE		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19192999	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 19192999			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	63,650,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	64,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	64,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	64,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	64,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	58,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	58,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	21/02/2017 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	029563027862011
NOMBRES Y APELLIDOS ANTONIO JOSE MONROY USUCHE		VALOR PAGADO:	58,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO POPULAR
19192999		TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

18010678988

Formulario No.

2018201041608208005

AÑO GRAVABLE 2018			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0004ZBPP	2. Matrícula Inmobiliaria 050S00577150	3. Cédula Catastral D59AS T14GE 15	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio TV 14D ESTE 58 54 SUR			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 72.00	7. Área construida en metros 212.59	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 3	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social ANTONIO JOSE MONROY USUCHE		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19192999	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 19192999			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		87,503,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		128,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			58,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		70,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		70,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		70,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		7,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		63,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		63,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	02/02/2018 00:00:00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	120750536127622
NOMBRES Y APELLIDOS ANTONIO JOSE MONROY USUCHE		VALOR PAGADO:	63,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA
19192999		TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0004ZBPP	2. Matricula Inmobiliaria 577150	3. Cédula Catastral D59AS T14GE 15	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio TV 14D ESTE 58 54 SUR			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 72.00	7. Área construida en metros 212.59	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 3		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razon Social ANTONIO JOSE MONROY USUCHE		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19192999 - 4	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 19192999 - 4			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		0
14. IMPUESTO A CARGO	FU		0
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		77,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		1,000
23. TOTAL A PAGAR	TP		78,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		78,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	02/07/2019 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	510802605087322
NOMBRES Y APELLIDOS ANTONIO JOSE MONROY USUCHE		VALOR PAGADO:	78.000
cc <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
19192999		TIPO FORMULARIO:	Recibo o cupón de pago

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AÑO GRAVABLE

2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20012105028

401



Factura
Numero

2020201041618924638

Código QR
Indicaciones de
uso: el recibo
paga

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0004ZBPP	2. DIRECCIÓN TV 14D ESTE 58 54 SUR	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00577150
---------------------	------------------------------------	--

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 19192999	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ANTONIO JOSÉ MONROY USUCHE	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 125 19 89 OF 401	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)
------------	--------------------------------	--	--------------------	------------------------	--	-------------------------------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL 97,471,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 3	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 292,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 212,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 80,000		

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	80,000	80,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	72,000	80,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	8,000	8,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	80,000	88,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20012105028144955589(3900)000000008000(96)20200814

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20012105028172104211(3900)0000000088000(96)20200814

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20012105028024321503(3900)00000000720000(96)20200814



(415)7707202600856(8020)20012105028172104211(3900)0000000088000(96)20200814

Empty box for stamp or signature

CONTRIBUYENTE

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No. 1889

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 25 de AGOSTO de 2020, ante mí, LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ, Notario Encargado Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: CINDY JANET BARBOSA VELEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.026.267.112 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil Soltero(a), de ocupación CONTADORA , nacionalidad Colombiana, con domicilio en CALLE 59 SUR N°60-19 de Bogotá, D.C. y teléfono 3057098553 SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A LA SEÑORA TERESA DE JESUS LOPEZ ARANDIA IDENTIFICADA CON C.C N°51.920.041 DE BOGOTA, DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS, MANIFIESTO QUE ELLA ES PROPIETARIA DEL PREDIO UBICADO EN (DIRECCION ANTIGUA) TRANSVERSAL 14 F ESTE N°60C-46 SUR, (DIRECCION NUEVA)TRANSVERSAL 14 D ESTE N°58-54 SUR , BARRIO NUEVA DELI DE LA CIUDAD DE BOGOTA LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, DE LA CUAL ES LA UNICA RESPONSABLE PARA CUALQUIER TRAMITE QUE SE REALICE CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ESTA DIRECCION."

QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: QUIEN INTERESE.

El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración(Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184


CINDY JANET BARBOSA VELEZ
C.C. 1.026.267.112 DE BOGOTA



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
Notario Encargado 50 Circulo de Bogotá, D.C.
RESOLUCION 06196 DEL 04 DE AGOSTO DE 2020

Valentina Castillo Sánchez

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 48503



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



48508

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CINDY JANET BARBOSA VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1026267112.

----- Firma autógrafa -----



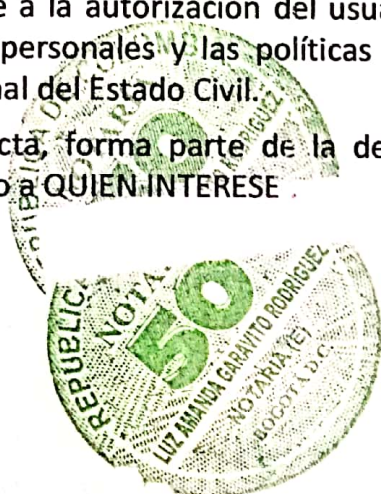
59g1vlaktxeq
25/08/2020 - 14:55:50:041



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1889, rendida por el compareciente con destino a **QUIEN INTERESE**.



LUZ AMANDA GARAVITO RODRÍGUEZ

Notaria cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 59g1vlaktxeq



NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241


ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No. 1935

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 31 de AGOSTO de 2020, ante mí, LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ, Notario Encargado Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: PRICILA ESMID LOPEZ ARANDIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 52.011.184 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil Casado(a), de ocupación EMPLEADA, nacionalidad Colombiana, con domicilio en CARRERA 69 A N°2B-45 de Bogotá, D.C. y teléfono 3133170258 SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION A LA SEÑORA TERESA DE JESUS LOPEZ ARANDIA IDENTIFICADA CON C.C N°51.920.041 DE BOGOTA, DESDE HACE MAS DE 30 AÑOS APROXIMADAMENTE, MANIFIESTO QUE ES LA UNICA PROPIETARIA DEL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCION ANTIGUA TRANSVERSAL 14 F ESTE N°60C-46 SUR Y LA DIRECCION NUEVA TRANSVERSAL 14 D ESTE N°58-54 SUR, BARRIO NUEVA DELI, LOCALIDAD SAN CRISTOBAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA. DECLARO QUE ES LA UNICA RESPONSABLE PARA CUALQUIER TRAMITE QUE SE REALICE CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ESTA DIRECCION ."

QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: QUIEN INTERESE.-----

El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración(Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184


PRICILA ESMID LOPEZ ARANDIA
C.C. 52.011.184 DE BOGOTA


LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
Notario Encargado 50 Círculo de Bogotá, D.C.

RESOLUCION 06196 DEL 04 DE AGOSTO DE 2020

Valentina Castillo Sanchez

Notaria 50 de Bogotá D.C.

A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 49227





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



49227

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PRICILA ESMID LOPEZ ARANDIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052011184.

Priscila López

----- Firma autógrafa -----



7geluqucv76g
31/08/2020 - 14:51:37:951



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1935, rendida por el compareciente con destino a QUIEN INTERESE.

Luz Amanda Garavito



LUZ AMANDA GARAVITO RODRÍGUEZ
Notaria cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7geluqucv76g



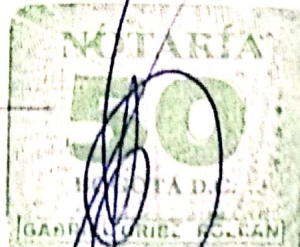
NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No. 2019

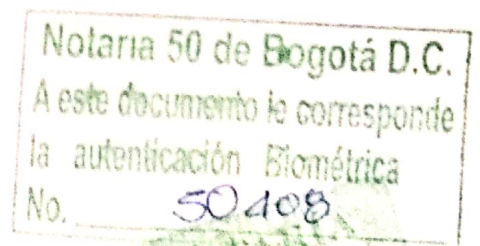
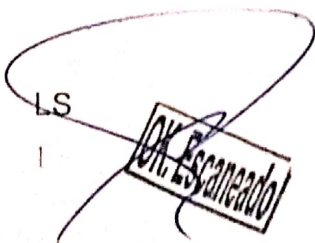
En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 08 de SEPTIEMBRE de 2020, ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: ANA PAOLA SANTANA ROJAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 52.735.117 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil Soltero(a), de ocupación empleada, nacionalidad Colombiana, con domicilio en transv.14 D Este No.58-60 sur de Bogotá, D.C. y teléfono 3002045810.-- SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO, HECHO Y COMUNICACION DESDE HACE MAS DE 25 AÑOS POR SER SU VECINA A LA SEÑORA TERESA DE JESUS LOPEZ ARANDIA CON CC 51920041 DE BOGOTA.-- QUE DESDE QUE LA CONOZCO JUNTO CON SU FAMILIA SE QUE ES LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ANTIGUA TRANSVERSAL 14 F ESTE No.60C46 SUR HOY TRANSVERSAL 14 D ESTE No.58-54 SUR BARRIO NUEVA DELHI DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, LOCALIDAD SAN CRISTOBAL SUR, DE LA CUAL LA SEÑORA TERESA DE JESUS LOPEZ ARANDIA ES LA UNICA RESPONSABLE PARA CUALQUIER TRAMITE QUE SE REALICE CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ESTA DIRECCION" QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: AL INTERESADO .-----

El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración(Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

Ana Paola Santana R.
ANA PAOLA SANTANA ROJAS
C.C. 52.735.117 DE BOGOTA



GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 50 Círculo de Bogotá, D.C.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



50408

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANA PAOLA SANTANA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052735117.

Ana Paola Santana P.



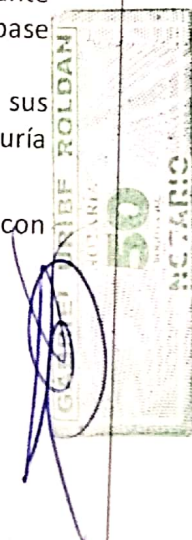
6e88lw600c17
08/09/2020 - 16:15:27:414

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 2019, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6e88lw600c17

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

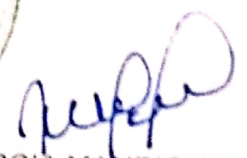
No. 2171

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 24 de SEPTIEMBRE de 2020, ante mí, BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE, Notario Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá, D.C., compareció: MONICA SANTANA ROJAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 52.441.261 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil Casado(a), de ocupación HOGAR, nacionalidad Colombiana, con domicilio en TRANSVERSAL 14 D ESTE N°58-54 SUR de Bogotá, D.C. y teléfono 3107720597 SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION A LA SEÑORA TERESA DE JESUS LOPEZ ARANDIA IDENTIFICADA CON C.C N°51.920.041 DE BOGOTA, DESDE HACE 25 AÑOS, MANIFIESTO QUE ELLA ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ANTIGUA TRASNSVERSAL 14 F ESTE N°60C-46 SUR DE BOGOTA Y HOY TRANSVERSAL 14 D ESTE N°58-54 SUR DE BOGOTA, BARRIO NUEVA DELI DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, LA CUAL ES LA UNICA RESPONSABLE PARA CUALQUIER TRAMITE QUE SE REALICE CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ESTA DIRECCION, POR LO ANTERIOR LO HAGO TENIENDO EN CUENTA QUE HE SIDO SU VECINA EN LA TRANSVERSAL 14 D ESTE N°58-60 SUR DURANTE MAS DE 25 AÑOS Y DESDE HACE 6 MESES SOY SU ARRENDATARIA MI DIRECCION DE RESIDENCIA ES TRANSVERSAL 14 D ESTE N°58-54 SUR BARRIO NUEVA DELI."----- QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: QUIEN INTERESE.-----

El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración(Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

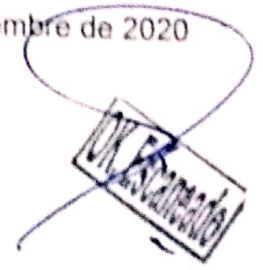

MONICA SANTANA ROJAS
C.C. 52.441.261 DE BOGOTA





BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
Notario 50 Encargado Circulo de Bogotá, D.C.
Resolución 07056 del 1 de Septiembre de 2020

Valentina Castillo Sanchez
Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 52532





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



52532

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MONICA SANTANA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052441261.

----- Firma autógrafa -----



4au0uo7mikmw
24/09/2020 - 11:32:20:486



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

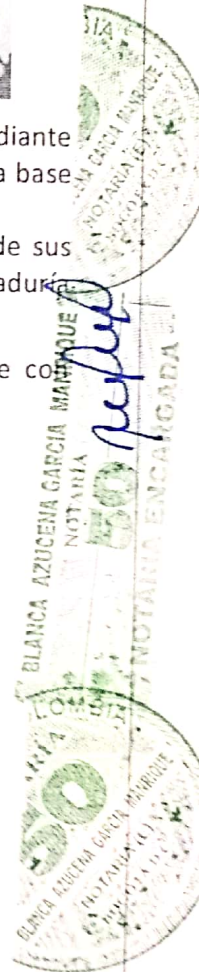
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 2171, rendida por el compareciente con destino a QUIEN INTERESE .



BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
Notaria cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4au0uo7mikmw





REFERENCIA: TCP 2020-12907

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**

CERTIFICA

PRIMERO: Que para los efectos de lo establecido en el numeral 5 Artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 01 de Octubre de 2012, y en virtud de lo solicitado por el Señor(a) **GUILLERMO ALFONSO GUERRERO con c.c. 79.300.488**, mediante radicación de Certificado **2020-12907** del 14 de Enero de 2020, respecto al folio de matrícula **50S- 577150**, se procede a expedir la Certificación Especial.....

SEGUNDO.- Que la citada matrícula **50S- 577150**, identifica el Lote de Terreno marcado con el # 15; con área superficiaria de 72,00 M2; ubicado en la **TV 14D ESTE 58 54 SUR (DIRECCION CATASTRAL)**.....

TERCERO.- Matrícula **50S- 577150**, que a la fecha de expedición de la actual Certificación, publicita cuatro (04) anotaciones; del que se extrae que el titular inscrito de Derecho Real de Dominio es: **ANTONIO JOSE MONROY USECHE con c.c. 19.192.999**.....

Pagaron por derechos treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$36.400) moneda corriente, se expide a petición del interesado a los dieciséis (16) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020).....

EDGAR JOSÈ NAMÈN AYUB
Registrador Principal

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



REFERENCIA: TCP 2020-12907

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**

CERTIFICA

PRIMERO: Que para los efectos de lo establecido en el numeral 5 Artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 01 de Octubre de 2012, y en virtud de lo solicitado por el Señor(a) **GUILLERMO ALFONSO GUERRERO con c.c. 79.300.488**, mediante radicación de Certificado **2020-12907** del 14 de Enero de 2020, respecto al folio de matrícula **50S- 577150**, se procede a expedir la Certificación Especial.....

SEGUNDO.- Que la citada matrícula **50S- 577150**, identifica el Lote de Terreno marcado con el # 15; con área superficiaria de 72,00 M2; ubicado en la **TV 14D ESTE 58 54 SUR (DIRECCION CATASTRAL)**.....

TERCERO.- Matrícula **50S- 577150**, que a la fecha de expedición de la actual Certificación, publicita cuatro (04) anotaciones; del que se extrae que el titular inscrito de Derecho Real de Dominio es: **ANTONIO JOSE MONROY USECHE con c.c. 19.192.999**.....

Pagaron por derechos treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$36.400) moneda corriente, se expide a petición del interesado a los dieciséis (16) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020).....

EDGAR JOSÈ NAMÈN AYUB
Registrador Principal

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

PFeAAEAT007MOQ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: TV 14D ESTE 58 54 SUR

Matrícula Inmobiliaria: 050S00577150

Cédula Catastral: D59AS T14GE 15

CHIP: AAA0004ZBPP

Fecha de Expedición: 05/10/2020

Fecha de Vencimiento: 04/11/2020

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR
CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimientos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1841126

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 07/10/2020 6.57 AM



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato 05 de Mayo 2020

Arrendatarios

Monica Santana Rojas

Codeudor:

Tomamos en arriendo a Teresa de Asos Lopez Arandia un(a) Apartamento ubicado(a) en la Transversal 14V Este Nóm. 58-54 y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por Doce (12) meses a partir del día Quince (15) del mes de Mayo del año (en letras) Dos mil Veinte (2020) hasta el día Quince (15) del mes de Mayo del año (en letras) Dos mil Veintiuno (2021), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Quinientos mil pesos moneda corriente (\$ 500.000) mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Calle 8 sur Nóm. 20-26 del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Loz, Agua, Gas serán por cuenta del Arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviera a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nessen.com.co

2009585776

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art.1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de

(\$ _____), sin perjuicio de las demás acciones legales a

que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ del año(en letras) _____ (). Siguen las firmas

Arrendador Teresa Lopez A.
Nombre Teresa Lopez A.
C.C./NIT 51.920.041
Dirección/ Tel. Calle Boy Num. 20-25.

Arrendatario Yolanda Santana P.
Nombre Yolanda Santana P.
C.C./NIT 32491261 BK
Dirección/ Tel. TRANS 14 D ESTE # 58-5450V

Arrendatario
Nombre
C.C./NIT
Dirección/ Tel.

Codeudor
Nombre
C.C./NIT
Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado (ley 820 art.12 de 2003)



00128

No. 2.148 ----- NUMERO 1 DOS MIL
CIENTO CUARENTA Y OCHO -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Espe-
cial, Departamento de Cundinamarca, -
República de Colombia, a los VEINTITRES

(23) días del mes de OCTUBRE -----

de mil novecientos ochenta y siete (1.987), en el Despacho
de la Notaría Veintiseis (26) del Círculo, cuyo Encargado es

S I L V I O D E J E S U S N O R E Ñ A
C A R V A J A L -----

Se hicieron presentes con minuta escrita GERARDO GABRIEL --
PARDO PINEROS, varón mayor de edad, de estado civil soltero,
identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 73.076.655 de

Cartagena, y que en otorgamiento del presente Instrumento -

Público obra a nombre y representación de la Sociedad de es

te domicilio que gira bajo la Razón Social ORGANIZACION IN-

MOBILIARIA CONTINENTAL LIMITADA, Sociedad legalmente consti

tuida mediante Escritura Pública Número tres mil novecientos

noventa (3.990) del doce (12) de Junio de mil novecien-

tos setenta y nueve (1.979) de la Notaría Novena (9a.)

de Bogotá y reformada mediante Escritura Pública Número trein

ta (30) del cuatro (4) de Febrero de mil novecientos -

ochenta y uno (1.981) de la Notaría Veintiseis (26) de -

Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado expedido

por la Cámara de Comercio de esta Ciudad, Certificado que se

aneja al presente instrumento y se inserta en todas las co-

pias que del mismo compulsen, sociedad en su carácter de ven

dedora y ANTONIO JOSE MONROY USECHE, mayor de edad, vecino

y domiciliado en esta Ciudad, de estado civil soltero, iden-

tificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19'192.999 de -

Bogotá y que en el otorgamiento del presente instrumento -

Público obra a nombre propio y en calidad de Comprador y ma-

nifestaron todos los comparecientes: -----

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VI.
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTÁ

ESTIPULACIONES: -----
<u>P R I M E R O</u> : Que la Sociedad ORGANIZACION INMOBILIARIA - CONTINENTAL LIMITADA, por medio del presente Instrumento Pú- blico, transfiere a Título de venta real y efectiva, en fa- vor del igualmente compareciente ANTONIO JOSE MONROY USECHE el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene en for ma regular, pacífica e ininterrumpida sobre el siguiente - - bien inmueble, un lote de terreno marcado con el Número QUIN CE (15) de la manzana veintinueve (29) del plano de la - Urbanización NUEVA DELLY, situado en el Distrito Especial de Bogotá, con una cabida superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts.2) que se distingue en la nomenclatura con el número Transversal catorce F Este (Transv. 14 F) E. Número sesenta C cuarenta y seis (No. 60C 46) Sur y está comprendido dentro de los siguientes linderos; -----
<u>POR EL N O R T E</u> : En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote número trece (13) de la misma manzana; -----
<u>POR EL S U R</u> : En extensión de doce metros (12.00 mts.) con los lotes diecinueve y veinte (19 y 20) de la misma - manzana; -----
<u>POR EL O R I E N T E</u> : En extensión de seis metros (6.00 mts.) con el lote número dieciseis (16) de la misma manzan na y -----
<u>POR EL O C C I D E N T E</u> : En extensión de seis metros (6. 00 mts.) con la Transversal catorce F (Transv. 14F) Este. El lote de terreno antes descrito hizo parte de la finca - TIGUAQUE LA SELVA, cuyo Registro Catastral en mayor extensión es US 2 7 4 6 -----
<u>PARAGRAFO PRIMERO</u> : No obstante la cabida y linderos trans- critos la venta se hace como cuerpo cierto. -----
<u>PARAGRAFO SEGUNDO</u> : El lote materia del presente instrumento se halla registrado al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 0 5 0 - 0 5 7 7 1 5 0 de acuerdo con la Escritura de lote número



-----2-----
 número dos mil seiscientos cincuenta y
 siete (2.657) del tres (3) de Octu
 bre de mil novecientos ochenta (1.980)
 de la Notaría Veintiuna (21) del -
 Círculo de Bogotá, aclarada mediante -

Escritura mil treinta y cuatro (1.034) del cinco (5) de
 Mayo de mil novecientos ochenta y uno (1.981) de la misma
 Notaría Veintiuna (21). -----

S E G U N D O : Que la Sociedad vendedora se halla debida-
 mente autorizada por la Superintendencia Bancaria para efec-
 tuar la presente venta según Resolución número treinta y -
 cinco cuarenta y cuatro (3 5 4 4) de Julio tres (3) de
 mil novecientos ochenta y uno (1.981). -----

T E R C E R O : Que el inmueble materia de la presente ven-
 ta fué adquirido por la Sociedad Vendedora por compra hecha
 en mayor extensión a la Compañía Inmobiliaria LOS ALPES -
 LTDA., según Escritura Pública Número cinco mil quinientos
 treinta y siete (5.537) del Primer (1o.) de Agosto de -
 mil novecientos setenta y nueve (1.979) de la Notaría No-
 vena (9a.) de Bogotá. -----

C U A R T O : Garantiza la Sociedad Vendedora que el inmue-
 ble dado en venta es de su exclusiva propiedad, que no lo
 ha enajenado por acto anterior al presente, que su dominio
 se encuentra libre de censos, hipotecas, anticresis y arren-
 damiento por Escritura Pública, pleitos pendientes, demandas
 civiles registradas, embargos judiciales, patrimonio de fa-
 milia no embargable y en general libre de todo otro gravámen
 o limitación pero que se obliga a salir a su saneamiento de
 acuerdo con lo ordenado por la Ley. -----

Q U I N T O : Que el precio acordado para la presente Venta
 es por la cantidad de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00) MONEDA
 CORRIENTE, suma que la Sociedad Vendedora declara recibida

a su entera satisfacción de manos del Comprador. -----

S E X T O : Que en la fecha y en el estado actual en que se encuentra el inmueble dado en venta, la Sociedad hace al Comprador entrega real y material del mismo, junto con sus usos, costumbres, servidumbres, mejoras y anexidades que le correspondan, todo sin reserva ni limitación alguna.-----

S E P T I M O : Que el inmueble enajenado se encuentra beneficiado únicamente por los servicios urbanísticos contemplados en el Decreto mil doscientos sesenta (1.260) de Noviembre Veintitres (23) de mil novecientos setenta y tres (1.973), (el cual reglamenta el Acuerdo 20 de 1.972), que regula el plan sobre Normas Mínimas y se sintetiza así : -----

1.- Red de Energía Eléctrica; -----

2.- Red de Acueducto ; -----

3.- Red de Alcantarillado de aguas negras; -----

4.- Riego asfáltico, andenes y sardineles en las vías vehiculares; -----

5.- Vías peatonales recebadas; es decir que la Sociedad Vendedora no se compromete a efectuar ni indemnizar por mejoras de ninguna clase en lote en mención tales como alcantarillado de aguas lluvias, teléfonos, valvo los previstos por la Resolución Número cincuenta y seis (56) del diecisiete (17) de Junio de milnovecientos ochenta (1.980), emanda del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Además el comprador se obliga a pagar a las Empresas Distritales los valores correspondientes a las instalaciones domiciliarias de acueducto (incluyendo reajuste del derecho de suministro) y de energía. Presente el Comprador ANTONIO JOSE MONROY -

USECHE cuyas condiciones civiles fueron anotadas en la primera parte de este instrumento manifestó : -----

a.) Que acepta en todas y cada una de sus partes la presente Escritura Pública y en especial la venta que la misma contiene a su favor; -----



- 3-----
- b.) Que ha recibido real y materialmente el inmueble que adquiere; -----
- c.) Que ha pagado a la Sociedad vendedora el precio de la venta; -----
- ch.) Que conoce y acepta la reglamen-

tación a que está sometida la Sociedad Vendedora y asume desde la fecha el pago de toda clase de Impuestos, tasas y contribuciones que lleguen a afectar el predio que adquiere;

d.) Que con tres (3) días de anticipación conoce el texto del presente Contrato.----- (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA). -----

----- C O M P R O B A N T E S : -----

SE AGREGAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO : WE- 0795562 de fecha 16 07/87 Por la Administración de Impuestos Nacionales de BOGOTA. A favor de MONROY USECHE ANTONIO JOSE NIT No. 19192999 C. Válido hasta 31 DICIEMBRE DE 1.987. -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO : 340835 expedido por EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, a favor de RODRIGUEZ M. LUCIANO, en razón de la finca de su propiedad situado en TIGUAQUE LA SELVA, Recibo Predial Número 1305073 Caja No. 204 DE ENERO 15/87 Registro Catastral No. US 2746 Avalúo \$970.150.00 TAR 20.50 Fecha de Expedición FEB 12/87 Válido hasta DICIEMBRE 31 de 1.987. -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO : WC-1680044 de fecha 09 09/87 Por la Administración de Impuestos Nacionales de BOGOTA, A favor de ORGANIZACION INMOBILIARIA CONF NIT No. 60061839 A. Válido hasta 29 Octubre de 1.987 . -----

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro, le dieron su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SOFIA MEDINA SUAREZ VILA
SECRETARIA VALENTINA DE BARRIOS

MARTHA JENNY CAMILO GARCIA
Secretaria Delegada
Notaria 26 del Circulo de Bogotá D.C.

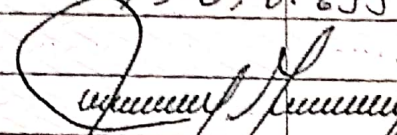
asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el Sus-
crito Notario Encargado, quien en esta forma lo autoriza, --

Enmendado " WE-0795562" Si Valen. Se emplearon las hojas de papel Sa-
curidad Números AB-07896005 07896006 07896007.- Derechos Notariales
Decreto 1134/86 \$505.00 -----

Oct 26/92
655


GERARDO GABRIEL PARDO PIÑEROS

C.C. No. 73.076.635 *ejec. enq.*

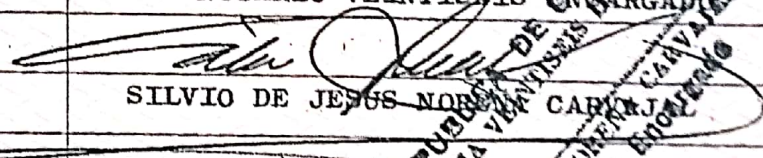

ANTONIO JOSE MONROY USECHE



C.C. No. 19192/999 *Bta*

L.M. No. C-758021 Dist M N° 1

EL NOTARIO VEINTISEIS ENCARGADO


SILVIO DE JESUS NORIEGA CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTÁ
SILVIO NORIEGA CARVAJAL
Notario Encargado

bng.



Ca36242

Esta hoja corresponde a la última de la copia **TERCERA (03)** de la escritura pública número **2148** de fecha **23 DE OCTUBRE DE 1987**, otorgada en esta notaria Veintiséis (26) de Bogotá D.C., la cual contiene los siguientes actos:

COMPRAVENTA.

Otorgantes: **GERARDO GABRIEL PARDO PIÑEROS** quien obra en nombre y representación de la Sociedad **ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA CONTINENTAL LIMITADA**, **ANTONIO JOSE MONROY USECHE.**

La cual se expide en **CUATRO (04)** hojas útiles con destino al **INTERESADO.**

BOGOTÁ D.C., 21 DE JULIO DE 2020



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO
SECRETARIA DELEGADA
NOTARÍA VEINTISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1 - DEC. 1530/89)

[Handwritten signature]



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

No.



Promesa de contrato de compra_venta

Rudeniado Rusinque Varela c.c.n 3006.019

Del Peñon (Cun)

Teresa López Arandia c.c.N 51920.041

De Bogotá

Mayores de edad vecinos de Bogotá Dc en la

Carrera 13 E N 60 09 S Urbanización Nueva

Delli. Respectivamente, de una parte, se comprometen a transferir en venta a: Teresa Lopez Arandia con C.C N 51 920 041 de Bogotá igualmente mayores de edad y vecinos de Bogotá segun el orden, de la otra, quienes para todo los efectos legales se denominaran, en su orden, EL PROMETIENTE VENDEDOR Y EL PROMETIENTE COMPRADOR, hemos convenido en celebrar el contrato de promesa de compraventa que se hace constar de las siguientes clausulas:

PRIMERA_EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a transferir en venta AL PROMETIENTE COMPRADOR y este se compromete a comprar a aquel, el derecho de dominio y la posesión que EL PROMETIENTE VENDEDOR tiene sobre el siguiente bien Casa de terreno ubicado en la Urb NUEVA DELLI y con nomenclatura urbana lajo el N Traversal 14F E N60 C46 S. Con un area de 92Mts cuadrados. De frente 6 Mts por 12 de fondo.

SEGUNDA_EL PROMETIENTE VENDEDOR adquirio el dominio y posesión sobre el bien descrito anteriormente por compra que de él aiso a LA URBANIZACIONNUEVA D LLI.

Como consta en el siguiente documento: En la escritura pública que para tal efecto se efectuo en la notaria 26 del circuito de Bogotá.

TERCERA_EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a entregar al PROMETIENTE COMPRADOR el bien a que se refiere la clausula primera de este documento, libre de toda clase de gravámenes que puedan afectar el dominio y posesión que aquel ostenta sobre el mismo,

y se compromete asimismo a salir al saneamiento en los casos que establese la ley. CUARTA_ EL PROMETIENTE VENDEDOR declara que el bien tantas veces mencionado se encuentra a paz y salvo por todo concepto, comprometiendose a cancelar las sumas correspondientes en caso de que sobre el bien existiere un gravamen insoluto causado con anterioridad ala fecha de la formalización de la escritura, del traspaso o tarjeta especial, o documento ad solennitatem para su perfeccionamiento. QUINTA_ El precio convenido por los contratantes como valor del bien descrito anteriormente es la suma de Un millon quinientos mil pesos moneda corriente (\$1500.000) moneda corriente, que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagara AL PROMETIENTE VENDEDOR, asi: en el día de hoy al suscribirse esta promesa la cantidad de en efectivo Ciento cuarenta mil pesos moneda corriente, un cheque N 3135716 de Bancoquia para cobrar el día 27 de Marzo de 1991 por la suma de Docientos mil pesos moneda corriente (\$200.000), y cuatro letras : La primera por el valor de Cien mil pesos moneda corriente para cancelar el día 27 de Abril de 1991. La segunda para cancelar el día 27 de septiembre de 1991 por valor de trecientos mil pesos moneda corriente (300.000). La tercera por valor de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (400.000). Para cancelar en Marzo 27 de 1992. La cuarta por valor de trecientos mil pesos moneda corriente (\$300.000) para cancelar el día 27 de septiembre de 1992. La quinta letra por valor de sesenta mil pesos moneda corriente (\$60.000) que sera cancelada el día 27 de Marzo de 1991.

SESTA CLAUSULA_ el termino para la firma de la escritura pública o documento que por ley se requieran para el perfeccionamiento del presente contrato se fija para las 730 PM del día 21 de Marzo de 1991.

El prometinte vendedor le entregara el bien prometido al prometiente comprador el día 27 de Marzo de 1991 en Bogotá y en la siguiente forma y condiciones en que se encuentre.

No.



NOVENA en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por una cualquiera de las partes, además de lo que establese la ley sobre arras el contratante que incumpliere se ara acreedor a pagar al contratante cumplido, a titulo de multa la suma de Docientos mil pesos moneda corriente (200.000), la cual se hara eñ

ectiva sin que halla lugar a requerimiento ni constitución en mora y con la simple prueba sumaria del incumplimiento.

VENDEDOR

Rudesindo Rusinque

COMPRADOR

RUDESINDO RUSINQUE V!

TERESA LOPEZ ARANDIA
TERESA LOPEZ ARANDIA

C.C.N 3006.019 de Peñon (Cun)

C.C.N 51 920 041 de Bogotá

TESTIGOS

Guillermo Guerrero
GUILLERMO GUERRERO

Priscilla Lopez Arandia
PRISCILLA LOPEZ ARANDIA

C.C. 179 300 488 de Bogotá

C.C.N 52 011 184 de Tunja (Boy)



GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO

Abogado

gyonda10@hotmail.com

313 3164764

**SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Referencia: Demanda de declaración de pertenencia
Demandante: **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA**
Demandado: **ANTONIO JOSE MONROY USECHE**
Núm. proceso: 110014003046 **2020-00574-00**
Asunto: Subsanación de Demanda

GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Núm. **80.763.251** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con Tarjeta Profesional Núm. **220.435** del **C.S.** de la **J.** actuando en nombre y representación de la Señora **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA** persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía Núm. **51.920.041** de Bogotá; con el presente escrito y con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA INTERPUESTA ANTE SU DESPACHO**, encontrándome en el término procesal muy respetuosamente me permito allegar ante usted, las respectivas correcciones señaladas en el requerimiento hecho mediante el Auto del día **06** de noviembre del **2020**, fijado en estado el día **09** de noviembre del presente año, mediante el cual se inadmite la demanda y se corre término de cinco (**5**) días para subsanar la misma.

En consecuencia, me permito hacer referencia a cada uno de los puntos señalados de la siguiente forma:

- 1. Requerimiento:** *"INDÍQUESE el domicilio e identificación de la parte actora y el domicilio del demandado conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P."*

Subsanación: De acuerdo a lo solicitado por su despacho, a continuación me permito a presentar nuevamente dirección de **NOTIFICACIONES** de las partes del proceso el cual debe entenderse como reemplazo del que obra en la demanda original:

- La demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio, teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico del **DEMANDADO**, solicito al señor juez usar todos los medios posibles para por conocer los datos del demandando y así poder notificar a la contraparte de este proceso.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda

- La demandante la señora **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA** identificada con Cedula de Ciudadanía Núm. **52.920.041** expedida en la ciudad de Bogotá D.C.
Dirección: Calle **8** sur Núm. **20 - 26**.
Celular: **3123277661**
Correo Electrónico: **teresalopezarandia1@gmail.com**



GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO

Abogado

gyonda10@hotmail.com

313 3164764

- El suscrito abogado **GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Núm. **80.763.251** expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional **220.435** del **C.S.** de la **J.**
Dirección: Calle **39** sur Núm. **68N – 30**
Celular: **3133164764**
Correo Electrónico: **gyonda10@hotmail.com**

2. **Requerimiento:** *“Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 83 del C.G.P. en el sentido de especificar por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, el inmueble objeto de usucapión”.*

Subsanación: Teniendo en cuenta lo solicitado en este numeral, comedidamente me permito informarle con este escrito allego, allego nuevamente copia de la escritura de compraventa número 2657 y certificado de tradición en el que se evidencia que la escritura antes mencionada fue la última tradición que se realizó, por lo tanto son los últimos linderos que se registran en la oficina de instrumentos públicos zona sur, esto para cumplimiento a lo solicitado por el despacho, sin embargo se corrigen los linderos conforme a como se encuentra en la actualidad el bien junto con sus predios aledaños

- **LINDEROS ACTUALIZADOS**
- **POR EL NORTE:** En extensión de seis metros (**6.00 mts**) con la transversal catorce **D** (Transv. **14D**) Este.
- **POR EL SUR:** En extensión de seis metros (**6.00 mts**) con el lote Numero diecinueve identificado con la siguiente nomenclatura, dirección Transversal **14 F** este Núm. **58 –45** sur (**19**) de la misma manzana;
- **POR EL ORIENTE:** En extensión de doce metros (**12.00 mts**) con el lote número dieciséis (**16**) identificada con la siguiente nomenclatura dirección Transversal **14 D** este Núm. **58 – 48** sur de la misma manzana y
- **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de doce metros (**12.00 mts**) con el lote número catorce (**14**) identificada con la siguiente nomenclatura dirección Transversal **14D** este Núm. **58 – 60** sur de la misma manzana.

El lote de terreno antes descrito hizo parte de la finca **TIGUAQUE LA SELVA**, cuyo registro catastral en mayor extensión es **US 2746**.

3. **Requerimiento:** *“Con el fin de determinar si este despacho es competente, **ALLÉGUESE** el avalúo catastral para el año **2020** del inmueble que se pretende obtener en pertenecía, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 *ibídem*”.*



GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO

Abogado

gyonda10@hotmail.com

313 3164764

Subsanación: Me permito anexar a la presente, el respectivo **IMPUESTO PREDIAL INIFICADO** del año gravable **2020**, en el cual se evidencia un **AVALUO CATASTRAL** por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$97.471.000)**.

Y así dar cumplimiento en los términos establecidos por el C. G. del P. Art. **26**, Numeral **3**.

4. Requerimiento: *“Alléguese la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandante, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.”*

Subsanación: frente a esta solicitud, queremos hacer la siguiente manifestación. En el poder que se anexo a la Demanda y en el cuerpo de la demanda, como también en la escritura pública de compraventa Núm. **2657**, también en los impuesto prediales de los años **2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020**, se evidencia que quien aparece como titular del predio es el señor **ANTONIO JOSE MONROY USECHE** quien se identifica quien se identifica con Cedula de Ciudadanía **19.192.999 PERSONAL NATURAL** y para los fines pertinentes de este proceso es el Demandado.

Como segunda manifestación, la señora **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA** quien se identifica con Cedula de Ciudadanía Núm. **51.920.041 PERSONA NATURAL** y así reposa en el poder, cuerpo de la demanda y declaraciones extra juicios y para los fines pertinentes en este proceso es la **DEMANDANTE**.

Con lo anteriormente mencionado, no tenemos claridad por qué motivo se nos está solicitando que anexemos una cámara de comercio de una **PERSONA JURIDICA**, quedo demostrado que tanto el **DEMANDANTE** y el **DEMANDADO** son personas naturales, y en la documentación aportada no se evidencia que ninguna persona jurídica haga parte de este proceso.

Por lo cual solicito no se tenga en cuenta este numeral y consecuentemente se admitida la presente demanda para continuar con el debido proceso.

5. Requerimiento *“Modifíquese el poder para incoar la acción en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora. (Art. 5 Decreto 806 de 2020)”*

Subsanación: Anexo poder debidamente firmado y autenticado, en los términos del **05** del Decreto **806** de **2020**.

De esta forma, subsano todas y cada una de las consideraciones hechas por su despacho para así, rebmar la admisibilidad de la demanda y en consecuencia, continuar con el respectivo trámite judicial.



GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO

Abogado

gyonda10@hotmail.com

313 3164764

ANEXOS

Acompañan la presente **SUBSANACION** de demanda:

- a. Poder Original debidamente conferido para actuar conforme el artículo **74** del Código General del proceso.
- b. Copia informal de la escritura Número **2657** del **03** de octubre de **1980**
- c. Copia de certificado de tradición y libertad de matrícula Inmobiliaria **50S-577150** del predio motivo de este proceso.
- d. Copia del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con matrícula Inmobiliaria Núm. **050S00577150**

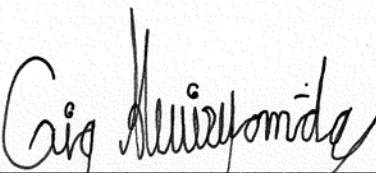
NOTIFICACIONES

La demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio, teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico del demandado, solcito al señor juez usar todos los medios posibles para por conocer los datos del demandando y así poder notificar a la contraparte de este proceso.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda

- La demandante la señora **TERESA de JESUS LOPEZ ARANDIA** identificada con Cedula de Ciudadanía Núm. **52.920.041** expedida en la ciudad de Bogotá D.C.
Dirección: Calle **8** sur Núm. **20 - 26**.
Celular: **3123277661**
Correo Electrónico: **teresalopezarandia@gmail.com**
- El suscrito abogado **GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Núm. **80.763.251** expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional **220.435** del **C.S.** de la **J.**
Dirección: Calle **39** sur Núm. **68N - 30**
Celular: **3133164764**
Correo Electrónico: **gyonda10@hotmail.com**

Del Señor Juez,



GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO
C.C. 80.763.251 de Bogotá
T.P. 220.435 del C.S. de la J.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00574-00.

Subsanada en debida forma la anterior demanda y reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368, siguientes y 375 del C.G.P., el juzgado Dispone: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por TERESA DE JESÚS LÓPEZ ARANDIA contra las ANTONIO JOSÉ MONROY USECHE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 *ibídem*.-

Imprímase el trámite del proceso VERBAL a que hacen referencia los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Efectúesele el emplazamiento del demandado y de las personas determinadas e indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los artículos 108, 293 y numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), sobre la existencia de este proceso, con el fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Num.6 Art. 375 C.G.P.), Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Respectiva, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-577150, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 *ibídem*.

Se le reconoce personería al abogado GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.006**

Fijado hoy **29 de enero de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Allego Oficio Núm. 00480 para su tramite. Proceso Núm. 2020-00574


Gignner Alexis Yonda Castillo <gyonda10@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 13:17

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;correspondencia@supernotariado.gov.co

<correspondencia@supernotariado.gov.co>


 3 archivos adjuntos (881 KB)

Oficio Núm. 0480 (Proceso de Hector Guerrero).pdf; 08. 2020-574 OFICIO No 071.pdf; 18.ConstanciaEnvio071.pdf;


GIGNNER ALEXIS YONDA CASTILLO identificado con Cedula de Ciudadanía Núm. 80.763.251 y portador de la Tarjeta Profesional Núm. 220.435 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la parte accionante, con el presente escrito y dándole tramite a lo solicitado por el despacho allego el Oficio Núm. 00480 dirigido a esta entidad para su correspondiente tramite.

Anexo copia del oficio 071 del 18 de febrero del 2021y el cual ya se había radicado en esta entidad

← **Allego OFICIO NÚM. 071**

 **Gignner Alexis Yonda Castillo**
Mié 7/04/2021 12:32 AM ⚙️ ↶ ↷ → ...

Para: oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co; correspondencia@supernotariado.gov.co; notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co
Cco: hector alfonso guerrero lopez

 08. 2020-574 OFICIO No 071 ...
431 KB

Allego Oficio para su correspondiente tramite

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.0480

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ciudad

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
1100140030462020-00574-00

DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS LÓPEZ ARANDIA
C.C No.51.920.041

DEMANDADOS: ANTONIO JOSÉ MONROY USECHE C.C.
No.19192.999 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

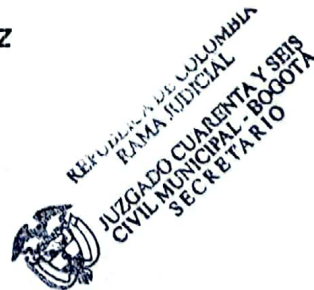
Comendidamente le informo que este Despacho Judicial mediante proveído del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ OFICIARLES** para que, en el término de la distancia, manifieste el trámite impartido al oficio No.071 del 18 de febrero de 2021.

Para efectos de lo anterior se anexa copia del oficio aludido.

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ
Secretaria



Firmado Por:
Yamile Rincón Hernández
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f1fe3290e8bf2955e123afed0f984f477991e28d4818b501d19fbc580f25d0**

Documento generado en 20/04/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.071
Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021.

Señor
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RESGISTRO
Ciudad

REFERENCIA: VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
No. 1100140030-462020-00574-00

DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS LÓPEZ ARANDIA
C.C No.51.920.041

DEMANDADOS: ANTONIO JOSÉ MONROY USECHE C.C
No.19192.999 Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Comedidamente informo a usted que este Despacho Judicial mediante proveído del veintiocho (28) de enero de año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6° Art. 375 C.G.P) respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-577150**, chip AAA0004ZBPP, ubicado en la TRANSVERSAL 14D Este Núm. 58 –54 Sur en la Urbanización nueva delly en la Localidad San Cristóbal de esta ciudad, objeto de demanda.

Anexo copia simple de la demanda y sus anexos (tramítese por la parte interesada y acredite su trámite.)

Al contestar favor tener en cuenta la referencia.

Cordialmente,

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

SECRETARIO

**JUZGADO 046 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a0f6c8727d00f24423af88383512b703d0895a9aa787e65f6a325f536c8df2

Documento generado en 18/02/2021 04:50:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00659-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación fue enviada a un correo electrónico diferente al que se indicó en el escrito de la demanda, del demandado TITO YEPES MORA.

En consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9721e1213edad7926e16c3c831b0b7314e1374d2ee340e6ed94e75c61f2d1822**

Documento generado en 11/10/2023 08:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00101-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida (Fl 12-C1), el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bf65a88a19d454dd2721694d148564fad546d3633e662668633aceaa9ac337**

Documento generado en 11/10/2023 08:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00101-00.

De conformidad con lo reglado en el artículo 286 del CGP y en virtud de la solicitud que antecede se DISPONE:

CORREGIR el auto que decretó medida cautelar adiado 27 de febrero de 2023, en el sentido de señalar que, el nombre de la entidad que debe acatar la medida cautelar corresponde a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. y no como equívocamente quedó plasmado.

En los demás apartes del auto que se corrige permanezcan incólumes.

ELABORESE el oficio atendiendo la corrección.

NOTIFÍQUESE, (2)
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37c0fec8e01ad753e85cc281e186fcb8f305bcf2d0f9ca807bddeaa1504b3d6**

Documento generado en 11/10/2023 08:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00881-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de WILSON ARTURO VILLAMIL PAEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO FINANANDINA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 0059326

1. La suma de **\$ 61.591.839,00.**, por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 4.486.126,00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ebd3edbeb525be27b52d3935df265265979a56e5fe09758c0550a33d88f657**

Documento generado en 11/10/2023 08:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00973-00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y 385 del C.G.P., el juzgado ADMITE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ZONAS COMUNES ENTREGADAS A TÍTULO DE CONCESIÓN instaurada por el CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO P.H. contra MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN PÁEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Se le reconoce personería al abogado PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4407f1f1009066eb7dc6763b7f8a144394e92871d6825f1fdace85cfb105d6b**

Documento generado en 11/10/2023 09:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00975-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Determínese correctamente la cuantía del asunto a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (artículo. 82-9 CGP).
2. Aportarse el avalúo catastral vigente del presente año del predio objeto del litigio (art. 26-3 CGP).
3. Alléguese la prueba del estado civil de los causantes a que se hace referencia en los hechos de la demanda en el numeral 1.
4. Determinar de manera cuantificable el acápite de pretensiones condenatorias, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
5. Adecúense las pretensiones de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar, pues, si lo que pretende es el pago de perjuicios deberá estimar razonablemente y bajo juramento, el monto que pretende a título de indemnización de perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P., esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente y lucro cesante, etc.), que comprenden la indemnización que solicita, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 82 ibidem.
6. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble con vigencia no superior a un mes.
7. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial de conformidad con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb0879206e671a95687327e2bd1e9314d0415737a46206640a43cd67f27fd51**

Documento generado en 11/10/2023 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00977-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección para notificaciones (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ea40f35d58cc32cc2a154c0cbfc8698e807fc895dd75111a56481ee668c55b**

Documento generado en 11/10/2023 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00980-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que aduce que lo perseguido son las cuotas en mora correspondientes al pago de la administración o el acuerdo de pago del 7 de octubre de 2022, en tal sentido adecue las cuotas de moras exigidas con posterioridad a la firma del acuerdo de pago.
2. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección para notificaciones (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).
3. Alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Aporte las exigencias del artículo 48 Ley 675 de 2001, para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f08f871a74426f5091ed09798432ba85566f549dae6910fac74a3a0f916479**

Documento generado en 11/10/2023 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00982-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

La competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos. De ahí que los ordenamientos procesales, para determinar el lugar donde debe surtirse el trámite de cada pleito, el Artículo 28 del Código General del Proceso, establece la forma de determinar la competencia territorial de un asunto y, en su numeral 7° dispone que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*.

En ese orden de ideas, de entrada, observa el Despacho que el inmueble cuya reivindicación se pretende, corresponde a un *“lote de terreno, denominado Lote 2, ubicado en la Vereda San José del Municipio de Sesquilé”* Por consiguiente, el conocimiento del asunto de la referencia está asignado a los Jueces Promiscuos de dicha jurisdicción, por ende, este Juzgado debe rechazarlo por falta de competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por Gregorio Lozano Prieto contra Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos de Sesquilé – Cundinamarca (reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ab4c80c40a03cb085d2c1d73ff9a8bf037efafe334187bf492208a06ea97b4**

Documento generado en 11/10/2023 09:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00984-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Determinése correctamente la cuantía del asunto a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (artículo. 82-9 CGP).
2. Aportarse el avalúo catastral vigente del presente año del predio objeto del litigio (art. 26-5 CGP).
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección para notificaciones (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).
4. Alléguese la prueba del estado civil de los causantes a que se hace referencia en los hechos de la demanda en el numeral 1.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933c326b42d6666d134222d864f2fe26bdd2b34dbdf3d26bc96f5cf6cc8b8df1**

Documento generado en 11/10/2023 08:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 133 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00988-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, pues,

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b6098c04fcb44a76b7ae5c0b9461dd343d4135e7e52742e15dcf9364036447**

Documento generado en 11/10/2023 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>